



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1 de 4
OAM N° 15/12

GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE ORDENANZA AUTONOMICA MUNICIPAL N° 15/12

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, ingresa a la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente del H. Concejo Municipal de Sucre, con registro CPL 3-1, CITE Despacho N° 0011 de 11 de enero del 2012 de la Alcaldesa Municipal a.i., para análisis e informe.

Que, a través de Ordenanza Municipal N° 013/03 de 27 de marzo del año 2003, el Pleno del Ente Deliberante aprobó el proyecto de Estructuración Viaria del barrio Magisterio Integrado, por constituirse este en el instrumento que dará solución al problema de acceso vehicular al barrio, estableciendo una relación de modificaciones de áreas de los lotes a reordenar para habilitar el señalado acceso.

Que, asimismo en el artículo segundo declara de necesidad y utilidad pública e interés social todas las superficies de terrenos detalladas en el primer artículo, pues estarán destinadas a ser utilizadas en la habilitación de una vía de acceso al barrio Magisterio Integrado.

Que, con posterioridad a dicho actuado, luego de haber recibido el reclamo de la señora Nielsy Arancibia Molina de Miranda, el Pleno del Ente Deliberante emitió en fecha 6 de octubre del 2004 la Resolución Municipal N° 314/04, instruyendo al Ejecutivo Municipal para que por sus instancias técnicas competentes, se haga la verificación de lo reclamado por la señora Nielsy Arancibia Molina de Miranda, conjuntamente el perito que esta pueda designar y se remita al H. Concejo Municipal, los informes correspondientes y de ser necesario el plano a los fines de tomar la decisión que corresponda.

Que, de igual forma se instruyó en el artículo segundo del mencionado instrumento, se remita un informe detallado de posibles problemas que podrían existir con el resto de los inmuebles, cuya afectación se ha previsto en la Ordenanza Municipal N° 013/03, para que de establecerse complicaciones se adopte una solución integral.

Que, en cumplimiento a dicha instrucción, adjunto al CITE DESPACHO N° 0011, de 11 de enero de 2012, el Ejecutivo Municipal remite el CITE D.R.D.P. N° 748/11 suscrito por el Jefe de Regularización del Derecho Propietario, Director de Regularización y Administración Territorial y Oficial Mayor Técnico, mismo que adjunta el Informe Técnico D.R.D.P. CITE N° 733/11 de 5 de diciembre del 2011, suscrito por el técnico de saneamiento físico de regularización de Derecho Propietario, Jefe de Regularización del Derecho propietario y Director de Regularización y Administración Territorial.

Que, el mencionado informe da a conocer que el Barrio Magisterio Integrado se encuentra ubicado en el Distrito Urbano N° 3, Distrito Catastral N° 28, zona Tucsupaya Alta, lado nor-oeste de la ciudad de Sucre, Acotando que, sobre este espacio, en fecha 19 de junio de 1981 fue aprobado por el Consejo del Plan Regulador el loteamiento de propiedad de la "Federación de Trabajadores de Educación Urbana de Chuquisaca y Federación de Maestros Rurales de Chuquisaca", con posterioridad a través de Ordenanza Municipal N° 013/03 se aprueba la "Estructuración Viaria del barrio Magisterio Integrado" estableciendo la apertura de una vía otorgándole la debida continuidad a una arteria ya existente en la parte superior del barrio; con posterioridad se detectan diferencias en las superficies y se instruye a través de Resolución Municipal N° 314/04 la revisión del señalado proyecto.

Que, asimismo, luego del análisis de los diversos predios colindantes con la vía generada a través de la Ordenanza Municipal N° 013/03, el señalado informe técnico **concluye señalando que NO es necesario modificar el Plano del proyecto ya aprobado el año 2003**, pues el señalado diseño, no presenta mayores dificultades ni obstáculos que puedan interferir en su consolidación, salvo el de la señora Jaqueline Coca Molina (lote B-9) que está en la obligación de respetar la Estructuración Viaria aprobada por Ordenanza Municipal N° 013/03.

Que, con respecto al predio de **Nielsy Arancibia Molina aclara** que la superficie según títulos respaldada por Testimonio de Propiedad N° 916/1980 inscrito en la Oficina de Derechos Reales en el folio con Matriculada N° 1.01.199.0030988, asiento A-1 (fojas 85) y Certificado Treintañal de fecha 28 de abril de 2011 (fojas 20) alcanza a 296, 04 m2 por lo que la superficie a afectar alcanza a 103,00 m3 y no así a 99,16 como indica la Ordenanza Municipal N° 013/03.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, en relación a los otros predios comprometidos en la Ordenanza Municipal N° 103/03, señala que en los predios G11, G10, F11, F10, E10, E9 B9, A11 y A10, existe diferencias entre las superficies indicadas en el cuadro de este instrumento identificadas como "superficies iniciales" y las consignadas en títulos de propiedad respaldadas por el Certificado Treintañal cursante a fojas 20 de 28 de abril del 2011, por lo que **sin alterar el proyecto ya aprobado** es necesario ajustar y modificar el cuadro de superficies.

Que, así también se da a conocer que **existe diferencia entre la parte gráfica y literal del plano aprobado, según corrección de cotas** en los lotes G11, G10, F11, F10, E10, E9, D13, D10, C12, C10, B10, B9, A11 Y A10, aspecto que de igual forma **no implica modificación del proyecto ya aprobado**.

Que, por todo lo señalado y siendo que las superficies tomadas como iniciales en la Ordenanza Municipal N° 013/03 no respondían a la superficie de testimonio corresponde ajustar y precisar las superficies del cuadro de este instrumento, únicamente en los lotes en los que se presenta el problema identificado, es decir en 14 de los 17 predios tratados, pues los otros tres (D12, D11 y C11) corresponden a una afectación del total del terreno y de acuerdo al análisis realizado por el Ejecutivo Municipal sus superficie se encuentra de acuerdo a testimonio de propiedad. Siendo el detalle final de los señalados lotes el siguiente:

LOTES : D12, D11 Y C11		AFECTACIÓN DEL 100%, SIN MODIFICACIÓN DE ACUERDO A ORDENANZA 013/03			
LOTE	SUPERFICIE S/TREINTAÑAL Y TÍTULOS DE PROPIEDAD (m2)	SUPERFICIE A AFECTAR (m2)	SUPERFICIE A ANEXAR (m2)	SUPERFICIE FINAL (m2)	OBSERVACIONES
G11	305,14	17,56		287,58	AFECTACIÓN
G10	290,05	59,62		230,43	AFECTACIÓN
F11	296,04	103,00		193,04	AFECTACIÓN
F10	290,05	123,93		166,12	AFECTACIÓN
E10	315,96	108,66		207,30	AFECTACIÓN
E9	273,70	68,99		204,71	AFECTACIÓN
D13	287,50		17,37	304,87	ANEXIÓN
D10	287,50		17,57	305,07	ANEXIÓN
C12	287,50		7,23	294,73	ANEXIÓN
C10	299,71		6,12	305,83	ANEXIÓN
B10	314,00		18,96	332,96	ANEXIÓN
B9	287,21		45,69	332,90	ANEXIÓN
A11	310,30	1,99		308,31	AFECTACIÓN
A10	278,75		29,78	308,53	ANEXIÓN

Que, de la revisión de la documentación adjunta, se advierte el Testimonio N° 218/2004 (fojas 54) relativo a una venta forzosa por expropiación, suscrito entre el Gobierno Municipal de Sucre y el señor Walter Gallardo Salinas en representación legal de su hermano Mario Alberto Gallardo Salinas, por una fracción de terreno urbano del lote E-9, consistente en la superficie de 87,29 m2, de acuerdo a lo señalado en la Ordenanza Municipal N° 013/03, superficie que difiere de la actualmente identificada como la superficie a ser expropiada por lo que corresponde se instruya al Ejecutivo Municipal, tome las acciones que en el marco de la normativa en vigencia corresponden, a objeto de ajustar a la presente Ordenanza Municipal y a las superficies obtenidas, los actuados que hayan sido realizados fruto de la emisión de la Ordenanza Municipal N° 013/03, tanto legal, económica como administrativamente.

Que, el artículo 126 de la Ley de Municipalidades 2028, establece que el Gobierno Municipal es responsable de elaborar y ejecutar políticas, planes, proyectos y estrategias para el desarrollo urbano, con los instrumentos y recursos que son propios de la Planificación Urbana, elaborando normativas de uso de suelo urbano y emprendiendo acciones que promuevan el desarrollo urbanístico de los centros poblados de acuerdo con normas nacionales.

Que, de acuerdo a lo señalado en el art. 22 de la Ley de Municipalidades 2028, el Concejo Municipal, a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá reconsiderar las Ordenanzas y Resoluciones Municipales.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en su Art. 6 dispone lo



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3 de 8
OAM N° 15/12

siguiente: "A partir de la PUBLICACION de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración

Que, es atribución del H., Concejo Municipal en concordancia con el art. 12 de la Ley 2028 de Municipalidades el dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:
DISPONE.

Art. 1º RECONSIDERAR Y MODIFICAR el artículo primero y el cuadro de la parte considerativa en lo que corresponda, de la Ordenanza Municipal N° 013/03 de 27 de marzo del 2003, emergente de la digitalización, correcta acotación de los lotes y tomando en cuenta las superficies de testimonios con relación a la superficie de los lotes G11, G10, F11, F10, E10, E9, D13, D10, C12, C10, B10, B9, A11 Y A10 del cuadro que hace al detalle de "Superficie Inicial, Anexiones, Afectaciones y Superficie Final" del denominado proyecto de Estructuración Vial del Barrio Magisterio Integrado, quedando claramente establecido que el proyecto NO está siendo modificado, siendo el detalle numérico actual de superficies el siguiente:

LOTE	SUPERFICIE S/TREINTAÑAL Y TÍTULOS DE PROPIEDAD (m2)	SUPERFICIE A AFECTAR (m2)	SUPERFICIE A ANEXAR (m2)	SUPERFICIE FINAL (m2)	OBSERVACIONES
G11	305,14	17,56		287,58	AFECTACIÓN
G10	290,05	59,62		230,43	AFECTACIÓN
F11	296,04	103,00		193,04	AFECTACIÓN
F10	290,05	123,93		166,12	AFECTACIÓN
E10	315,96	108,66		207,30	AFECTACIÓN
E9	273,70	68,99		204,71	AFECTACIÓN
D13	287,50		17,37	304,87	ANEXIÓN
D10	287,50		17,57	305,07	ANEXIÓN
C12	287,50		7,23	294,73	ANEXIÓN
C10	299,71		6,12	305,83	ANEXIÓN
B10	314,00		18,96	332,96	ANEXIÓN
B9	287,21		45,69	332,90	ANEXIÓN
A11	310,30	1,99		308,31	AFECTACIÓN
A10	278,75		29,78	308,53	ANEXIÓN

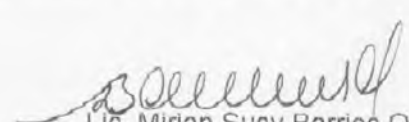
Art. 2º.- Se mantiene en lo demás inólume la Ordenanza Municipal N° 013/03 de 27 de marzo del 2003 que aprueba el proyecto denominado "Estructuración Vial del Barrio Magisterio Integrado".

Art. 3º.- Instruir al Ejecutivo Municipal, tome las acciones que en el marco de la normativa en vigencia corresponden, a objeto de ajustar a la presente Ordenanza Municipal y a las superficies obtenidas, los actuados trámites expropiatorios y de anexión, que hayan sido realizados fruto de la emisión de la Ordenanza Municipal N° 013/03, tanto legal, económica como administrativamente.

Art. 4º El Alcalde Municipal de Sucre, queda a cargo de la promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza Autonómica Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los quince días del mes de Febrero del año dos mil doce.


Dr. Juan Nacer Villagomez Ledezma
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Lic. Mirian Susy Barrios Quiroz
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4 de 4
OAM N° 15/12

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los quince días del mes de Febrero del año dos mil doce.

Arq. MOISES ROSENDO TORRES CHIVE
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE

